

establecidas en la ley, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales - legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.¹

¹ Sirve de apoyo, la jurisprudencia 2a./J. 56/2014 (10a.), visible en la página setecientos setenta y dos, del libro VI, mayo de dos mil catorce, del Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro 2006485, que dice: - - - **“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.** Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional - principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales - legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.”.

Así como la jurisprudencia 104/2013 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 906, del Libro XXV, Octubre de 2013, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, registro digital 2004748, que dice: - - - **“PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

133338628_5851000036765487008.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE			
Nombre:	JORGE DONACIANO TORRES	Validez:	BIEN Vigente
FIRMA			
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1d.eb	Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	15/11/25 04:51:08 - 14/11/25 22:51:08	Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256		
Cadena de firma:	9f a8 5a 88 aa b0 54 a5 e9 94 2f 4b 1a ee ed 43 2e 6e 86 d2 08 54 01 e9 e6 31 7d 2e 9f f1 0d 63 c2 15 d9 4f 24 e9 7f 4a cc b1 a1 4a 0c af 96 32 17 68 2e 55 0a 7c 5d 6c 34 40 00 39 f0 25 9c 46 f1 03 3b 3b 7d 5b a8 fe bc c8 9f 59 19 40 1b 4d 37 ff 4f dc d9 72 85 e4 ba f4 f2 4f 09 d0 3c 74 ae e7 40 ca c4 2c 40 16 4d 90 97 c0 9a 62 fe 16 c2 71 b2 30 0f eb 2f 25 c3 90 af 4b 88 75 8e 1f a8 15 3e 95 81 37 48 62 4f 63 60 40 2f a5 cc ed e8 ab 23 11 3a a8 65 5f 19 0a 10 ca 7d 6f e5 bd 61 ef 59 5c 4d b8 4a 59 ae b1 8f 10 b6 fe bb 4c 08 17 6e 8a 22 59 a1 ba f5 26 8e b5 00 01 2c ca 89 d8 bb 1f 57 6b a9 15 b9 d9 cf e0 a5 1a ce 6d bf d6 27 77 71 76 6c 2e 16 da 6f cc a9 58 07 9b 49 fb 5e 44 8e 69 40 db 8d db 9f cc 19 4a ba f1 fa c4 75 ed 41 59 4f 60 dc ac 36 e6 b7 56 4c ec		
OCSP			
Fecha: (UTC/ CDMX)	15/11/25 04:51:08 - 14/11/25 22:51:08		
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1d.eb		
TSP			
Fecha : (UTC/ CDMX)	15/11/25 04:51:08 - 14/11/25 22:51:08		
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Identificador de la respuesta TSP:	81798747		
Datos estampillados:	PYlx9qAxDrNPSLOCofLwgABi2iM=		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Daniel Marcelino Niño Jiménez	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.2f.7b	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	15/11/25 04:56:07 - 14/11/25 22:56:07	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	40 22 48 1d fa 53 80 4f c1 9d 71 c4 b7 82 41 08 be f0 76 b7 f1 ca 05 f2 4b 91 37 5a ea b5 fa 6e 15 30 e5 7e 25 b6 ba 1d c5 a4 e7 d4 45 50 1f 62 bd aa 3d ca cd 89 df 82 04 c7 6f a9 eb 26 4e c5 93 10 9c 99 4b 62 61 7e da 28 42 34 9f 28 4b c9 61 99 c2 a0 df 39 11 1b c4 e2 92 8e c8 4e ab 52 04 8a 9e 67 1c 09 f0 25 a8 5d b6 11 38 38 03 3a 3d d4 0a 4c a6 75 2a ee f5 d8 1e 3c 51 91 14 41 4b 10 7d e8 cf 8d 4e bd 9d 64 da e8 cb 4d 70 24 cc cc 97 37 71 9d 79 cc 9f 00 70 43 91 5f c6 23 43 73 8b 75 53 9b 04 d0 75 f4 a6 8a d9 93 b7 96 76 53 d0 f6 14 56 7c 18 f6 bd 84 64 69 12 6a 92 cb d8 35 47 86 1c cf 9a a3 34 24 f8 4d bb 71 b1 87 0c 19 16 08 05 01 4e d0 de a6 9f 88 fe 89 06 59 7b 14 60 9e 00 b4 ab 17 48 9e cc 35 3b 95 56 f6 9e 9e b3 30 61 b1 a2 e4 d4 41 3f 05 a7 1e 8e			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	15/11/25 04:56:07 - 14/11/25 22:56:07			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.2f.7b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	15/11/25 04:56:08 - 14/11/25 22:56:08			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	81799300			
Datos estampillados:	HZpq0KMxbFPKyhsAy/6cDNWkQXE=			

El catorce de noviembre de dos mil veinticinco, el licenciado Jorge Donaciano Torres, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública